

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****RESOLUCIÓN NÚMERO 033092****05 OCT. 2007**

Por la cual se ordena la práctica de Pruebas

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO AD-HOC

En uso de sus facultades, en especial de las conferidas en los artículos 56 y siguientes del Código Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

1°. La Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución No. 8307 del 30 de abril de 1999, abrió oficiosamente investigación administrativa con respecto a las sociedades COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A., OCCEL S.A., CELUMOVIL S.A., EMPRESA REGIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A., CELCARIBE y COCELCO.

2°. En el curso de la investigación anunciada las compañías investigadas, mediante comunicación del 11 de agosto de 2000 ofrecieron constituir las garantías de que trata el numeral 12 del artículo 4° y el inciso cuarto del artículo 52 del Decreto 2153 de 1992.

3°. La Superintendencia de Industria y Comercio, mediante Resolución No.19444 del 1° de junio de 2001, confirmada y aclarada mediante Resoluciones Nos. 23439 y 26094 del 19 de julio y 16 de agosto de 2001, respectivamente, aceptó el ofrecimiento de suspensión de los acuerdos contrarios a la libre competencia, así como las garantías ofrecidas de seguimiento y de pólizas de seguro.

4°. Mediante Resolución No. 23881 del 31 de julio de 2007, el Superintendente de Industria y Comercio Ad-Hoc decidió acerca de la terminación de la etapa de verificación de cumplimiento de garantías dentro de la investigación que, por prácticas comerciales restrictivas, fue adelantada con radicación 98075313 contra las sociedades TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A. (antes CELUMOVIL y luego BELLSOUTH,) y COMCEL S.A. (absorbente de OCCEL y CELCARIBE).

5°. Contra la mencionada decisión, las empresas ORBITEL S.A, ANDESCO, COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL SA y TELEFONICA MÓVILES COLOMBIA S.A., presentaron sendos recursos de reposición, los cuales en este momento se encuentran en estudio para la decisión pertinente.

6°. Que mediante escrito radicado en la Superintendencia de Industria y Comercio con el número 98-075313-00654-0054 de 3 de septiembre de 2007, el doctor José Orlando Montealegre Escobar, apoderado de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., interpuso recurso de reposición contra la resolución número 023881 del 31 de julio de 2007, solicitando en el mismo la práctica de pruebas en el sentido de que se solicite a la propia Superintendencia de Industria y Comercio una certificación sobre la apertura de una investigación abierta contra Comcel S.A. a petición de ORBITEL S.A. y ANDESCO, respecto de las tarifas fijadas en el año 2005.

7°. Que analizada la anterior petición el Despacho encuentra procedente su práctica, en pro de la debida ilustración que debe guiar la decisión a adoptar.

Resolución por medio de la cual el Superintendente de Industria y Comercio Ad-Hoc ordena la práctica de una prueba.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la práctica de la prueba documental solicitada por la Empresa Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A., para lo cual se ordena al Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia, certificar con destino a la presente actuación, en un plazo no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si existe en la actualidad investigación contra las empresas Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A. y TELEFONICA MÓVILES COLOMBIA .S.A., por conductas que atentan contra la libre competencia, según petición formulada por ORBITEL S.A. y ANDESCO, respecto de las tarifas fijadas para las llamadas de fijo a móvil y móvil a fijo para el año 2005.

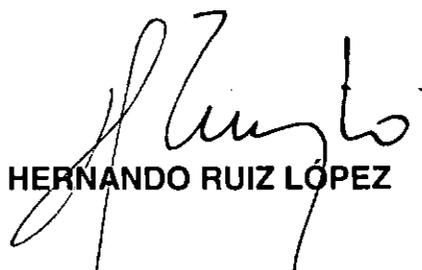
La certificación deberá contener la siguiente información: Identificación de los solicitantes, identificación de las empresas investigadas, conductas específicas objeto de investigación, normas presuntamente infringidas, hechos que le dieron origen, decisiones adoptadas y estado actual de la investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Doctor José Orlando Montealegre Escobar, apoderado de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.; a la doctora Mónica Murcia Páez, apoderada de TELEFONICA MÓVILES COLOMBIA .S.A., al doctor Martín Bermúdez Muñoz, apoderado de ORBITEL S.A. y al doctor Gustavo Galvis Hernández representante legal de ANDESCO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. a **05 OCT. 2007**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO AD-HOC


HERNANDO RUIZ LÓPEZ

Notificaciones:

Doctor
JOSE ORLANDO MONTEALEGRE ESCOBAR
Apoderado
COMCEL
Carrera 14 No. 93B-32, Oficina 404
Bogotá, D.C.

Doctora
MÓNICA MURCIA PÁEZ
Apoderada
TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.
Carrera 7 No. 74- 56 Oficina 501
Bogotá, D.C.

Doctor
GUSTAVO GALVIS HERNÁNDEZ
Presidente
ANDESCO

Resolución por medio de la cual el Superintendente de Industria y Comercio Ad-Hoc ordena la práctica de una prueba.

CALLE 93 No. 13 – 24 Oficina 302
Bogotá, D.C.

Doctor
MARTÍN BERMUDEZ MUÑOZ
Apoderado
ORBITEL S.A. E.S.P.
Calle 90 No. 13 A - 31 Piso 6°
Bogotá, D.C.